



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.102

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060044425	Abril 22 de 2019	3	060044543	Abril 23 de 2019	18
060044426	Abril 22 de 2019	6	060044544	Abril 23 de 2019	20
060044427	Abril 22 de 2019	8	060044577	Abril 24 de 2019	22
060044480	Abril 23 de 2019	10	060044578	Abril 24 de 2019	25
060044540	Abril 23 de 2019	14	060044585	Abril 24 de 2019	32
060044542	Abril 23 de 2019	16	060044586	Abril 24 de 2019	37

---



Radicado: S 2019060044425

Fecha: 22/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 9563**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que hiciere el  
señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental  
0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de  
2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo preceptuado en el literal a, artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que la Gobernación de Antioquia- Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional requiere los servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
6. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) incluido IVA, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700010804 del 28/01/2019 por valor de \$100.000.000.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, fue publicado en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, desde el 05 de abril de 2019 hasta la fecha, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.

*WR*

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en el proyecto de pliego de condiciones se convocó a las MIPYME para que manifestaran su intención de participar en el proceso de selección a partir de la publicación del aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha para la apertura del proceso de selección.
9. Que dentro del término previsto para el efecto, no se presentaron manifestación de interés para limitar el proceso a Mipyme.
10. Que con base en las solicitudes antes relacionadas y tras el análisis de requisitos mínimos de las Mipymes, se establece que para el presente proceso de selección se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 9563 no se limita a MIPYMES.
11. Que como consecuencia de todo lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 9563 de 2019, que tiene por objeto "Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos".
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.
13. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, rectores de la contratación estatal, así como al deber de selección objetiva en proceso de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.3, se conformó el comité evaluador mediante Resolución S22019060003264 del 1° de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento De Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 9563 de 2019, que tiene por objeto "Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Selección Abreviada de Menor Cuantía N°9563 de 2019, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

#### CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Aviso de convocatoria pública	5 de abril de 2019-SECOP II
Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Desde el 5 de abril de 2019 -SECOP II
Manifestación de interés para limitar el proceso a Mipymes	Del 05 al 11 de abril de 2019 - SECOP II
Audiencia de aclaraciones al pliego definitivo y asignación de riesgos. Su asistencia NO ES OBLIGATORIA	09 de abril de 2019 a las 10:00 am en la Secretaria de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	12 de abril de 2019 hasta las 05:00 pm - -SECOP II
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	22 de abril de 2019 -SECOP II
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	22 de abril de 2019 -SECOP II
Publicación del pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	22 de abril de 2019 -SECOP II
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 25 de abril de 2019 las 05:00 p.m. SECOP II. El sistema arroja el listado de los posibles proponentes que manifestaron interés
Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 29 de abril de 2019 las 05:00 p.m. SECOP II.
Respuesta a Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	30 de abril de 2019 – SECOP II
Publicación de adendas	Hasta el 30 de abril de 2019 – SECOP II
Presentación de ofertas	02 de mayo de 2019 a las 10:00 A.M. – SECOP II
Apertura de propuestas	02 de mayo de 2019 a las 10:15 A.M. – SECOP II
Informe de presentación de ofertas (Acta de cierre)	02 de mayo de 2019 hasta las 10:25 A.M. – SECOP II
Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	Hasta el 02 de mayo de 2019 hasta las 05:30 P.M. – SECOP II
Termino para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	09 de mayo de 2019 SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación	Hasta el 14 de mayo de 2019- SECOP II
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta	15 de mayo de 2019 SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación
Entrega de la garantía única de cumplimiento	Dentro de los dos (02) días siguientes a la adjudicación del contrato SECOP II

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página Contratación–SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

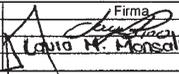
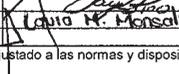
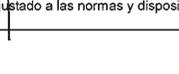
**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>,

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		12 de abril de 2019
Revisó	Laura Melissa Monsalve Alvarez – Profesional Universitario		12 de abril de 2019
Aprobó	José Jair Jiménez Londoño – Director de Desarrollo Humano		12 de abril de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 201906004426

Fecha: 22/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "OBRAS CIVILES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LA CUBIERTA DEL HANGAR 71 DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA AEREO SOCIAL DE ANTIOQUIA, SEDE EXTERNA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO OSORIO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

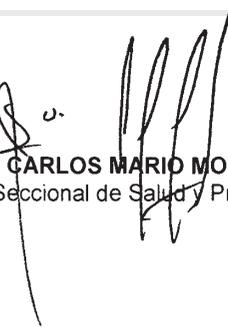
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	Sthefanie Gomez Uribe	09-04-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	Samir Alonso Murillo Palacios	09-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060044427

Fecha: 22/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar las actividades necesarias para impartir las competencias para la realización de asesoría pre y post prueba de VIH (APV) al talento humano en salud y personas sin formación relacionada con ciencias de la salud".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDRA PORRAS CÁRDENAS	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

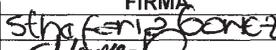
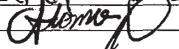
**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		01.04.2018
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		01.04.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2019060044480

Fecha: 23/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9650"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

**TERCERO:** Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

**CUARTO:** Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

**QUINTO:** Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°3800002204 del 14 de marzo de 2019 por valor **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$139.370.586)** incluido el IVA y demás gastos en que pueda incurrir el contratista. **RUBRO PRESUPUESTAL:** 1.9.11/1133/0-1010 Fondos Comunes ICLD servicios personales directos por valor de \$103.134.234 y RUBRO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9650”**

1.1.1.9/1133/0-1010 Fondos Comunes ICLD Dotación persona por valor de \$36.236.352.

**SEXTO:** Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con estudios y documentos previos N° 9650, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

**SÉPTIMO:** Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, se desarrollaran en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado el cronograma mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**OCTAVO:** Que durante el tiempo de publicación del Proyecto Pliego de Condiciones, solo la sociedad COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S con NIT 900152737-6, manifestación de interés para que el proceso de contratación fuera limitado a Mipymes ya que no se presentaron mínimo 3 manifestaciones, en consecuencia, el presente proceso NO se limitara, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**NOVENO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el decreto 1082 del 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

**DÉCIMO:** Que el comité evaluador del presente proceso de Selección fue conformado mediante Resolución No. S2019060038362 DEL 15 marzo de 2019, por medio del cual se designan unos comités internos de evaluaciones de procesos de FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

**UNDÉCIMO:** Que como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9650, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Aprobado en el Comité Interno de Contratación acta N° 10 28 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9650 de 2018, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

**Parágrafo:** La Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9650 estará sometida a las disposiciones legales y las que se establecen en el pliego de condiciones.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9650”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9650 de 2019, para todos los efectos la dirección y control para correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono 3837102 – 3837020.

**CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9650 DE 2019 - PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica	23 de abril de 2019	Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	23 de abril de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 23 hasta el 26 de abril de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica <a href="mailto:natalia.ruiz@fta.com.co">natalia.ruiz@fta.com.co</a> .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	26 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	2 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para publicar adendas	(1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica y entrega de muestras	Hasta el 6 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. En la caseta de recepción y radicación de la FLA. <b>NOTA</b> el horario de 8:00 a.m. a 12:00.m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 6 al 10 de mayo 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 13 al 16 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	20 de mayo de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	21 de mayo de 2019 a las 3:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta	22 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9650”**

Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	22 de mayo de 2019 a las 9:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	23 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m.	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 23 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 23 de mayo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Tamayo M. –profesional Universitaria	22/04/2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación	22-04-2019
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal	22-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060044540

Fecha: 23/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:  
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
  1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

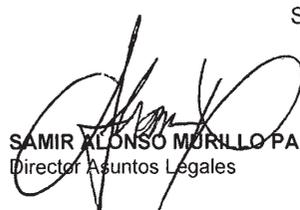
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		05-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060044542

Fecha: 23/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:  
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
  1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
  2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
  3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

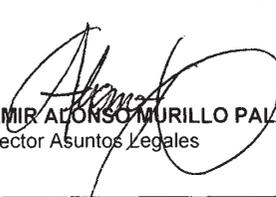
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

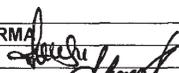
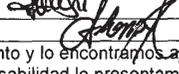
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		05-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060044543

Fecha: 23/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:  
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
  1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
  2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
  3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Papera, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental, de salud pública de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

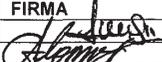
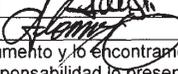
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		05-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060044544

Fecha: 23/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN LAS AMÉRICAS”**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

Que el artículo 19 ibídem, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 1814 del 20 de agosto de 1994, el Gobernador de Antioquia otorgó Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN LAS AMÉRICAS** y aprobó los estatutos.

Que en reunión de Junta Directiva celebrada el día tres (3) de diciembre de 2018, como consta en el Acta No. 171, se aprobó la reforma de los artículos octavo; noveno; décimo primero; décimo tercero; décimo octavo y vigésimo primero, de los estatutos.

Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

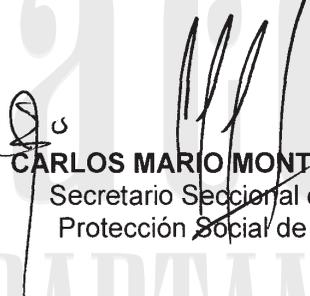
**RESUELVE:**

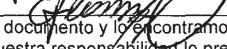
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **FUNDACIÓN LAS AMÉRICAS**, consistente en la modificación de los artículos 8°, 9°, 11°, 13°, 18° y 21, de conformidad con la decisión adoptada por la junta Directiva como consta en el Acta No. 171 del 3 de diciembre de 2018 y los nuevos estatutos con las reforma aportados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACIÓN LAS AMÉRICAS**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y  
 Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Policarpa cardoza		12/04/19
Revisó	Samir Murillo Palacios		12-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060044577**

**Fecha: 24/04/2019**

Tipó:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ESCUTLA



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2018010253523 del 03 de Julio de 2018, la señora **Luz Stella Herrera** en su calidad de representante legal de la **Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E**, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de nuevos registros de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Santa Rosa de Osos.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2018030480694 de 20 de Diciembre de 2018; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2019010075226 de 25 de Febrero de 2019, la representante legal solicita la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2018030480694 de 20 de Diciembre de 2018.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, la solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de nuevos registros de programas para el municipio de Santa Rosa de Osos, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

*"Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a la **Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E**, que hasta tanto no cuente con el registro de nuevos programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar los programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

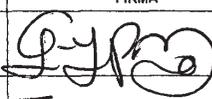
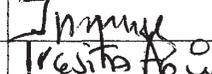
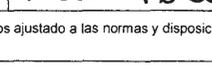
**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito al trámite de registro de nuevos programas a la **Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de **Santa Rosa de Osos** del departamento de Antioquia y se le hace devolución de tres (3) folios y una memoria USB, anexados por usted para el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la señora **Luz Stella Herrera** representante legal de la **Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		11/04/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		12-04/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



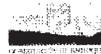
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060044578

Fecha: 24/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **CIBERCOLEGIO UCN** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia – Jornada Completa.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: 6051535, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001228, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	5778	20/06/2003
Séptimo	5778	20/06/2003
Octavo	5778	20/06/2003
Noveno	5778	20/06/2003
Décimo	5778	20/06/2003
Undécimo	5778	20/06/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.61** para el nivel Secundaria, y **7.79** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Señor **Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, Jornada Completa, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010429076 del 01 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

La Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, no coincide con los otros cobros propuestos en la resolución rectoral y en el acuerdo del consejo directivo; por lo anterior solo se aprueban los valores expuestos en la Propuesta detallada de los servicios adicionales.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
Sexto	50	81	31
Séptimo	65	88	23
Octavo	68	83	15
Noveno	76	91	15
Décimo	65	89	24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017	Diferencia Estudiantes
Undécimo	38	45	7
<b>TOTAL</b>	<b>362</b>	<b>477</b>	<b>115</b>

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	No. Estudiantes SIMAT 2018	Diferencia Estudiantes
Sexto	89	79	10
Séptimo	115	115	0
Octavo	101	106	(5)
Noveno	108	119	(11)
Décimo	97	106	(9)
Undécimo	64	68	(4)
<b>TOTAL</b>	<b>574</b>	<b>593</b>	<b>-19</b>

También se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
Sexto	\$ 2.186.800	\$ 2.186.800	\$ 0
Séptimo	\$ 1.505.500	\$ 1.505.767	\$ 267
Octavo	\$ 1.505.500	\$ 1.505.767	\$ 267
Noveno	\$ 1.505.500	\$ 1.492.800	(\$ 12.700)
Décimo	\$ 1.505.500	\$ 1.504.394	(\$ 1.106)
Undécimo	\$ 1.505.500	\$ 1.504.394	(\$ 1.106)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.714.300</b>	<b>\$ 9.699.922</b>	<b>(\$ 14.378)</b>

Grado	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
Sexto	\$ 2.475.000	\$ 2.475.000	\$ 0
Séptimo	\$ 235.299.675	\$ 2.352.997	\$ 232.946.678
Octavo	\$ 1.619.918	\$ 1.620.205	(\$ 287)
Noveno	\$ 1.619.918	\$ 1.620.205	(\$ 287)
Décimo	\$ 1.619.918	\$ 1.606.253	\$ 13.665
Undécimo	\$ 1.619.918	\$ 1.618.728	\$ 1.190
<b>TOTAL</b>		<b>11.293.388</b>	<b>232.960.959</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: 6051535, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001228, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
21,85%	Primer Grado
4.5%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 3.015.788	\$ 301.579	\$ 2.714.209	\$ 271.421
Séptimo	\$ 2.611.125	\$ 261.113	\$ 2.350.013	\$ 235.001
Octavo	\$ 2.482.412	\$ 248.241	\$ 2.234.171	\$ 223.417
Noveno	\$ 1.709.316	\$ 170.932	\$ 1.538.385	\$ 153.838
Décimo	\$ 1.709.316	\$ 170.932	\$ 1.538.385	\$ 153.838
Undécimo	\$ 1.694.597	\$ 169.460	\$ 1.525.137	\$ 152.514

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Póliza estudiantil	7° a 11°	\$ 14.550
Carné Estudiantil	7° a 11°	\$ 18.600
Constancias de desempeño	7° a 11°	\$ 7.350
Libreta de pagos	7° a 11°	\$ 10.500
Duplicado de diploma y duplicado de acta de grado 11°	11°	\$ 37.250



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Concepto	Grados	Valor
Ceremonia grado 11°	11°	\$ 76.200

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor
Semillero de investigación y/o proyectos de innovación	Todos	\$ 400.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CIBERCOLEGIO UCN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

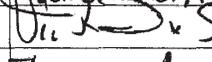
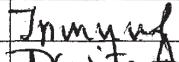
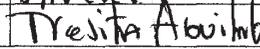
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo, **CIBERCOLEGIO UCN**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		11/04/19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		11/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vález Profesional Universitario		12/04/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060044585

Fecha: 24/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX** del municipio no certificado de La Estrella, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°015427 del 23 de Mayo de 2011, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Estrella, Calle 81 Sur N° 61 – 88 Piso 2, Teléfono 4481282.

Mediante Resolución S2016060075850 del 06 de septiembre de 2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de LA ESTRELLA Sede: Calle 81 Sur N° 61 – 88 Piso 2 Teléfono 4481282				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Curso de formación de conductores categoría A1	S2016060075850	06/09/2016	Entre 10-18	\$ 419.610
Curso de formación de conductores categoría A2	S2016060075850	06/09/2016	Entre 11-21	\$ 537.498
Curso de formación de conductores categoría B1	S2016060075850	06/09/2016	Entre 15-29	\$ 659.388
Curso de formación de conductores categoría C1	S2016060075850	06/09/2016	Entre 18-37	\$ 839.486

Con radicados 2019010064299 del 18 de Febrero del 2019 y 2019010132489 del 04 de abril de 2019, HECTOR MANUEL ARISTIZABAL CASTAÑO, Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a la resolución 1208 del 05 de mayo de 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX** presento un informe el cual contiene la justificación precisa de los factores que fundamentan el aumento en el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año 2018, como es solicitado en la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018.

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060075850 del 06 de septiembre de 2016 en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Estrella, Calle 81 Sur N° 61 – 88 Piso 2, Teléfono 4481282, aplicando un incremento así:

Municipio de LA ESTRELLA Sede: Calle 81 Sur N° 61 – 88 Piso 2 Teléfono 4481282				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Curso de formación de conductores categoría A1	S2016060075850	06/09/2016	Entre 10-18	\$ 496.869



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Municipio de LA ESTRELLA Sede: Calle 81 Sur N° 61 – 88 Piso 2 Teléfono 4481282				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Curso de formación de conductores categoría A2	S2016060075850	06/09/2016	Entre 11-21	\$ 579.681
Curso de formación de conductores categoría B1	S2016060075850	06/09/2016	Entre 15-29	\$ 800.512
Curso de formación de conductores categoría C1	S2016060075850	06/09/2016	Entre 18-37	\$ 1.021.343

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FENIX** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

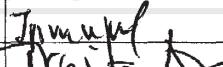
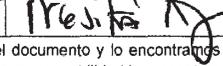
emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		11/04/19.
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		11/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		12/04/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060044586

Fecha: 24/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** del municipio no certificado de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2018060007124 de 15/02/2018, ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Santa Bárbara, Carrera Santander N° 50 - 08, teléfono 4445229.

Mediante Resolución S2018060026407 del 05/03/2018, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de SANTA BARBARA Sede: Carrera Santander N° 50 – 08 Teléfono: 4445229.			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Acceso A1	S2018060026407	05/03/2018	\$ 479.611
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Plataforma A2	S2018060026407	05/03/2018	\$ 570.967
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Umbral B1	S2018060026407	05/03/2018	\$ 867.870
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2	S2018060026407	05/03/2018	\$ 982.064

Con radicado 2019010088875 del 05 de Marzo del 2019, El señor NELSON BERMÚDEZ MORALES, Director general del **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante Resolución S2018060026407 del 05/03/2018 ofertados en la sede ubicada en el municipio de Santa Bárbara, Carrera Santander N° 50 - 08, teléfono 4445229, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3,18%	Todos los programas

Municipio de SANTA BARBARA Sede: Carrera Santander N° 50 – 08 Teléfono: 4445229.			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Acceso A1	S2018060026407	05/03/2018	\$ 494.863
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Plataforma A2	S2018060026407	05/03/2018	\$ 589.124
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Umbral B1	S2018060026407	05/03/2018	\$ 895.468
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2	S2018060026407	05/03/2018	\$ 1013.294

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

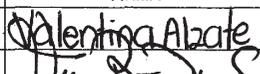
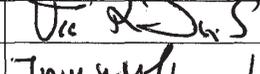
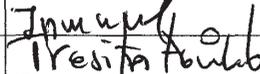
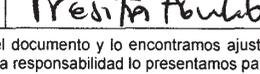
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		11/04/19.
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		11/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		12/04/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(12/04/2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS  
UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS "CESF**, con domicilio en el Municipio de Medellín, el nombre del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.930.883, como Representante Legal de la entidad en su calidad de Director Ejecutivo y, como Representante Legal Suplente, fue designado el señor **SERGIO ROLDAN GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.772.401 en su calidad de Presidente, a partir del 02 de abril de 2019, de acuerdo con el Acta número 259 de la Asamblea Ordinaria de Asociados del 15 de marzo de 2019, y los artículos 25 y 26 de los Estatutos de la Entidad.

Así mismo, anéxese al expediente de la entidad, la documentación relacionada con la designación como revisor fiscal del señor **DORIAM ALBERTO MONTOYA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.723.484, y tarjeta profesional número 64300-T, y, como Revisor fiscal suplente, fue designado el señor **WALTER CANO ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.552.694 y tarjeta profesional número 64756-T, de conformidad con el Acta número 259 de la Asamblea Ordinaria de Asociados del 15 de marzo de 2019 y el artículo 30 de los Estatutos de la Corporación.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 12/04/2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**No. 163640 - 1 vez**

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN  
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexander Ortega Pimienta/Profesional Universitario		12-4-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---